



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Víctor Manuel García Orozco
Demandado	Empresa de Servicios Temporales S.A.S. – ESTEM S.A.S.; Centauros Mensajeros S.A.; Compañía de Servicios y Administración S.A. – Serdán S.A.; Misión Temporal Ltda. y Primax Colombia S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 007 2020 00247 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1406

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a efectuar el control de legalidad en el presente proceso, conforme lo establecido en el artículo 31 del CPTSS.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Mediante Auto Interlocutorio No. 735 del 07 de julio de 2022, notificado por estado el 11 de julio de 2022 (**archivo 18 ED**), se dispuso devolver la contestación a la demanda por parte de Primax Colombia S.A., concedió cinco días para subsanar, tuvo por no contestada la demanda por Empresa de Servicios Temporales S.A.S. – ESTEM S.A.S. y se **requirió a la parte actora** para que realizara la notificación a las demandadas Centauros Mensajeros S.A., Expertos Servicios Especializados Ltda. absorbida por Compañía de Servicios y Administración S.A. – Serdán S.A. y Misión Temporal Ltda., a la dirección física o electrónica determinada para notificaciones judiciales, según los certificados de cámara de comercio obtenidos por este Despacho de la página del Rues (**archivo 17 ED**).

Luego de revisadas en detalle las actuaciones, llama la atención al Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, tozudamente ha reenviado en el mismo correo, fechado con antelación al control de legalidad de la contestación, en el que solicita se fije fecha para audiencia (**archivo 26 ED**), sin advertir que la talanquera para lograr tal cometido no deviene del despacho sino en su no disposición de dar cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el numeral 5° de la providencia citada en líneas precedentes, esto es, que efectuó la notificación a las demandadas Centauros Mensajeros S.A., Expertos Servicios Especializados Ltda. absorbida por Compañía de Servicios y Administración S.A. – Serdán S.A. y Misión Temporal Ltda., y menos aún, allegó las constancias de recibido de las notificaciones, documentos necesarios para determinar si realizó conforme el ordenamiento legal la notificación y proceder a la contabilización de términos, carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo menos no obra memorial en tal sentido en el expediente.

No obstante, lo anterior, se evidencia que las demandadas Expertos Servicios Especializados Ltda. absorbida por Compañía de Servicios y Administración S.A. – Serdán S.A. y Misión Temporal Ltda., dieron contestación a la demanda, el **02 de agosto de 2022** (archivo 21 y 23 ED), por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrán por notificadas por conducta concluyente.

De otra parte, no habiéndose allegado por la parte actora la constancia de notificación y recibido de la misma por parte de la empresa Centauros Mensajeros S.A., se ordenará requerir nuevamente a la parte actora para que realice el trámite de notificación a la citada demandada a la dirección física o electrónica, conforme los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, si aún no lo hubiere efectuado.

II. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE EXPERTOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS LTDA. ABSORBIDA POR COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDÁN S.A.

Una vez realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda, se concluye que la mismas no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

1. **El artículo 31 numeral 3° del CPTSS**, establece que la contestación a la demanda, deberá contener un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, se niegan y los que no le constan, y en los dos últimos casos se manifestará las razones de la respuesta.

En el presente asunto, se advierte que la demandada Expertos Servicios Especializados Ltda. absorbida por Compañía de Servicios y Administración S.A. – Serdán S.A., en el hecho **QUINTO** (a partir del inc. 3° en adelante), se consignaron razones o fundamentos de derecho, los cuales deberán eliminarse y plasmarse en su acápite correspondiente.

Además, en el hecho **QUINCE** no refiere las razones de su respuesta.

2. En cuanto a la prueba documental allegada, se le requiere a la demandada, que los documentos deben escanearse en formato pdf de manera legible y en la posición vertical u horizontal, de tal forma que se pueda visualizar y leer el documento al momento de abrirse el expediente digital.

Lo anterior, por cuanto los documentos allegados, tales como contratos de trabajo, otro si a contrato de trabajo, circulares, derecho de petición, contestación a derecho de petición (**f. 27 a 56 archivo 22 ED**), se presentaron en forma horizontal, lo cual no permite su adecuada visualización y lectura.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que la demandada Expertos Servicios Especializados Ltda. absorbida por Compañía de Servicios y Administración S.A. – Serdán S.A., la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

III. CONTESTACION DEMANDA MISIÓN TEMPORAL LTDA.

Realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda de Misión Temporal Ltda., se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se admitirá.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

- 1. Tener por notificada por conducta concluyente** a Expertos Servicios Especializados Ltda. absorbida por Compañía de Servicios y Administración S.A. – Serdán S.A. y Misión Temporal Ltda.

- 2. Admitir** la contestación a la demanda presentada por **Misión Temporal Ltda.**

- 3. Devolver** la contestación de la demanda presentada por la demandada **Expertos Servicios Especializados Ltda. absorbida por Compañía de Servicios y Administración S.A. – Serdán S.A.**

- 4. Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a la demandada **Expertos Servicios Especializados Ltda. absorbida por Compañía de Servicios y Administración S.A. – Serdán S.A.** para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T y S.S.

- 5.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado (a) **Patricia Murillo Yepes**, portador (a) de la Tarjeta Profesional No.89.871 del C. S. de la J¹; para representar a la demandada Expertos Servicios Especializados Ltda. absorbida por Compañía de Servicios y Administración S.A. – Serdán S.A. y Misión Temporal Ltda.

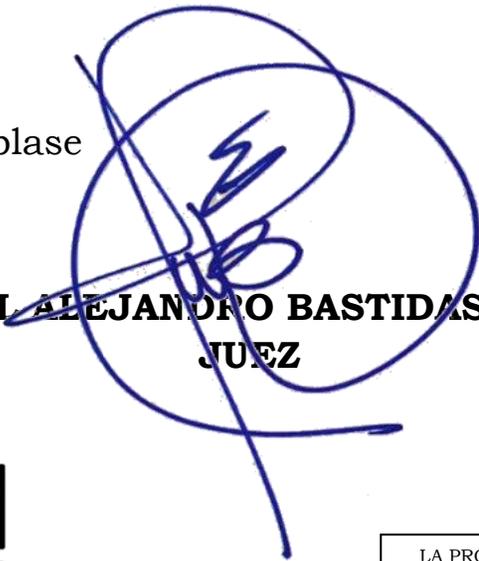
¹ Vigentes TP de los apoderados, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

6. Conforme a la sustitución de poder, se reconoce derecho de postulación al abogado (a) **Ramiro Rodríguez Morante**, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 89.858 del C. S. de la J²; para representar como apoderado sustituto a la demandada Misión Temporal Ltda.

7. **Requerir** a la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada Centauros Mensajeros S.A., en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, si aún no lo hubiere realizado, o su defecto, allegue las constancias de notificación y recibido por parte de la citada empresa.

8. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

/CMA.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

27 DE OCTUBRE DE 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

² Vigentes TP de los apoderados, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.